

parten derivaciones a: C. T. «Salmerón», de 0,12 kilómetros y conductor 31,1 metros cuadrados; C. T. de «Castilforte», de 0,008 kilómetros y conductor 31,1 metros cuadrados. Esta línea sustituye a la existente para mejora de suministro a la zona comprendida entre Salmerón y Castilforte.

La línea cruza en su recorrido:

Carretera GU-911 de la excelentísima Diputación Provincial en el punto kilométrico 14,948.

Carretera GU-985 de la excelentísima Diputación Provincial en el punto kilométrico 0,186 y entre los apoyos 19-20; 23-24 y 25-26.

La línea telefónica entre los apoyos 24-25; 25-26 y 32-33.

La carretera GU-911 de la Diputación Provincial entre los apoyos 31 y 32.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1986, de 20 de octubre.

Guadalajara, 2 de febrero de 1984.—El Ingeniero-Jefe (legible).—2.425-C.

5911 RESOLUCION de 8 de febrero de 1984, del Servicio Provincial de Industria de Ciudad Real, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-32.272, incoado en este Servicio Provincial a instancia de «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», con domicilio en Madrid-20, calle de Capitán Haya, 53, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea de media tensión a 15 KV, con conductor LA-56, que partiendo de la de «Riagos-Campo de Criptana», llegue al punto de derivación a los centros transformadores de «León Amorios», «Cooperativa» y «Mauricio Beneco», así como las derivaciones de ésta a los centros transformadores de «Casa Feliso», y «Arenales de San Gregorio» y el entronque desde esta última a la línea al centro transformador de la «Dehesa Los Peñarandos». Todas ellas con conductor LA-30. La longitud total de la línea son 4.008 metros.

Este Servicio Provincial, en cumplimiento del Real Decreto 2589/1982, de los Decretos 2617 y 2619/1986, de 20 de octubre, y demás disposiciones sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto autorizar la instalación descrita y aprobar el proyecto de ejecución de la misma, así como declarar su utilidad pública.

Ciudad Real, 8 de febrero de 1984.—El Ingeniero Jefe de los Servicios, Andrés Cañadas García.—2.429-C.

5912 RESOLUCION de 6 de febrero de 1984, del Servicio Provincial de Industria de Ciudad Real, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-52.284, incoado en este Servicio Provincial a instancia de «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», con domicilio en Madrid-20, calle de Capitán Haya, 53, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Cambio de ubicación de centro transformador de 160 KVA, tipo intemperie, y retranqueo de línea a 15 KV con dos alineaciones de 115 y 89 metros de longitud, conductor LA-30, con motivo de la construcción de campo deportivo y ampliación de grupo escolar en Sacasuela (Ciudad Real).

Este Servicio Provincial, en cumplimiento del Real Decreto 2589/1982 y de los Decretos 2617 y 2619/1986, de 20 de octubre, y demás disposiciones sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto autorizar la instalación descrita y aprobar el proyecto de ejecución de la misma, así como declarar su utilidad pública.

Ciudad Real, 8 de febrero de 1984.—El Ingeniero Jefe de los Servicios, Andrés Cañadas García.—2.430-C.

CANARIAS

5913 LEY de 8 de febrero de 1984, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1984.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado, y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con

lo que se establece en el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

Con los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1984 se inicia un camino de reforma presupuestaria, cumpliendo así un compromiso anunciado por el Gobierno, se presentan unos presupuestos por programas u objetivos, con la finalidad de conseguir una utilización racional y eficaz de los recursos públicos y dar transparencia, a través de una información detallada y suficiente, a la política presupuestaria del Gobierno.

Las dotaciones que se reflejan en el estado de gastos se agrupan bajo una triple clasificación: orgánica, económica y por programas.

Así, cada crédito va asignado a una categoría económica determinada; al mismo tiempo, las dotaciones se agrupan según unidades orgánicas, identificándose de esta forma el órgano administrativo a que está vinculado el crédito, y finalmente, cada dotación es clasificada en función de la finalidad u objetivo que con los gastos públicos se pretende conseguir, objetivos que constituyen, en conjunto, la materialización de la declaración programática del Gobierno para el ejercicio de 1984.

La presupuestación por programas de gastos permitirá no sólo mejorar el nivel de eficacia y racionalidad con que se utilizan los recursos públicos de esta Comunidad Autónoma, sino que va a posibilitar, a posteriori, evaluar el grado de cumplimiento de los programas presupuestados, constituyendo un vehículo de transparencia en la administración de los fondos públicos, con carácter vinculante para los órganos de gestión y decisión de la Comunidad Autónoma.

Globalmente considerado, el presupuesto de 1984 presenta igualmente un rasgo importante: se abandona definitivamente la distinción en el presupuesto de la Comunidad Autónoma entre Servicios Generales de la Comunidad (A1 B1) y Servicios asumidos por el Real Decreto-ley 2/1981, al excluir del presupuesto inicial las consignaciones de ingresos derivados del Régimen Económico Fiscal, con estricta inclusión de los preceptivos gastos de gestión y recaudación de los mismos, con lo que se evita la artificial dotación de recursos presupuestarios que están afectos exclusivamente a la financiación de las Corporaciones Locales canarias.

Una parte aún considerable de los presentes presupuestos están destinados a financiar los servicios transferidos, ya que, hasta tanto se desplieguen los mecanismos de financiación básicos de la Comunidad, esto es, cesión de tributos y porcentaje de participación en los ingresos del Estado, la capacidad de ordenación política del gasto se configura limitada.

No obstante, pese a las limitaciones citadas, se prevé, haciendo uso de la autorización contenida en el Estatuto de Autonomía, acudir al endeudamiento como recurso extraordinario destinado a financiar gastos de inversión en sectores como Educación, Medio Ambiente y Conservación de la Naturaleza y Medios de Radiodifusión Institucional deficitarios en el archipiélago, lo que producirá un efecto multiplicador en la economía de la región, generando empleo y riqueza.

El presupuesto de 1984 es un presupuesto realista, que no por ello renuncia a la solidaridad que reclaman importantes sectores y colectivos de la región, sin que por ello deje de ser un presupuesto austero; así, el presupuesto de 1984 propone un aumento de las retribuciones, tanto para el personal al servicio de la Comunidad Autónoma como para los altos cargos y miembros del Gobierno, de un 6,5 por 100 y una práctica congelación, en términos reales, tanto de las plantillas de personal como de los gastos corrientes, potenciando, sin embargo, con las limitaciones existentes, la cobertura de servicios de demanda social, tales como salud pública, bienestar social y medio ambiente.

En fin, los presupuestos que se presentan como presupuestos por programas están contruidos desde los objetivos del Gobierno, y por tanto configuran los programas como auténticos compromisos que vinculan y obligan a los gestores del gasto.

Este presupuesto fuerza igualmente a una gestión más ágil y a un control más riguroso, que encontrarán su apoyo definitivo en la Ley de la Hacienda Pública Canaria, cuyo proyecto será remitido en breve al Parlamento.

DE LOS CREDITOS Y SU FINANCIACION

Artículo 1.

1. Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio económico de 1984.

2. En el estado de gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma se conceden créditos por un importe de 46.119.096.859 pesetas.

3. El presupuesto de gastos se financiará:

A) Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio detallados en el estado de ingresos y que se estiman en un importe total de 41.918.806.859 pesetas.

B) Con el importe de las operaciones de endeudamiento previstas en el artículo 10 de esta Ley.

DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL

Artículo 2.

Con efectos de 1 de enero y para la totalidad del ejercicio económico de 1984, las retribuciones del personal al servicio

de la Comunidad Autónoma se acomodarán a la cuantía, régimen retributivo y distribución de dicho incremento establecido por la Administración del Estado y experimentarán un incremento global máximo del 6,5 por 100 respecto del ejercicio anterior.

Artículo 3.

El Gobierno, previa consulta con las Centrales Sindicales más representativas, regulará el régimen jurídico específico y, en su caso, la absorción de las gratificaciones por servicios especiales previstas en el artículo 3.º, apartado VIII, letras c) y d), de la Ley 2/1983, de 19 de octubre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, mediante su unificación y refundición en un complemento personal único.

DE LAS RETRIBUCIONES DE ALTOS CARGOS

Artículo 4.

Las retribuciones de los altos cargos de la Comunidad experimentarán un incremento global máximo del 6,5 por 100 respecto a las vigentes en el ejercicio anterior y se adecuarán a los conceptos retributivos previstos en la normativa estatal.

DE LAS RETRIBUCIONES DE MIEMBROS DEL GOBIERNO Y VICECONSEJEROS

Artículo 5.

Las retribuciones del Presidente, Vicepresidente, Consejeros y Viceconsejeros experimentarán un incremento global máximo del 6,5 por 100 respecto a las vigentes en el ejercicio anterior.

DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 6.

El Gobierno, a propuesta de las Consejerías interesadas, podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos de obras que se inicien en el ejercicio de 1984, con cargo a los presupuestos de los Departamentos respectivos, cualquiera que sea el origen de los fondos y cuyo presupuesto sea inferior a 30 millones de pesetas, publicándose previamente en el «Boletín Oficial» de la Comunidad Autónoma las condiciones técnicas y financieras de la obra a ejecutar.

Trimestralmente, el Gobierno enviará al Parlamento una relación de expedientes tramitados en uso de la autorización citada, con indicación expresa del destino, importe y adjudicatario.

Artículo 7.

La autorización de gastos de cualquier naturaleza cuya cuantía exceda de 100 millones de pesetas requerirá la aprobación del Gobierno.

Artículo 8.

1. Corresponde al Presidente, Vicepresidente y Consejeros disponer los gastos propios de los servicios de su Departamento no reservados a la competencia del Gobierno, dentro del importe de los créditos autorizados.

2. Corresponde al Consejero de Hacienda la ordenación de los gastos siguientes:

- Los de carácter tributario y los de Seguridad Social y Mutualidades.
- Las remuneraciones del personal y clases pasivas.
- Los no asignados expresamente a ningún otro órgano.

3. Corresponde a los Viceconsejeros disponer los gastos propios de los servicios que se les adscriban, con igual limitación que el apartado 1.º

4. Asimismo, y en la cuantía que se le delegue por los titulares a que se refiere el párrafo primero del presente artículo, serán ordenadores de gastos los Secretarios generales técnicos, los Directores generales o asimilados y los Directores territoriales.

Artículo 9.

Compete la Ordenación Central de Pagos al Consejero de Hacienda, y a los Directores territoriales de la Consejería de Hacienda, las ordenaciones secundarias, quienes podrán hacer efectivos los abonos derivados del expediente oportuno sin limitación cuantitativa alguna.

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 10.

1. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda, emita deuda pública o concierte operaciones de crédito hasta un importe de 4.200.000.000 de pesetas, destinadas a financiar las operaciones de capital siguientes:

- Programa de construcción de Centros escolares y promoción educativa dependientes de la Consejería de Educación.
- Programa de inversión en conservación de la naturaleza y medio ambiente.
- Programa de emisora institucional.

2. De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía y Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, la deuda pública y los títulos-valores de carácter equivalente emitidos por la Comunidad Autónoma tendrán el carácter de fondos públicos a todos los efectos, estarán sujetos a las mismas normas y gozarán de los mismos beneficios y condiciones que la deuda pública del Estado, y les será de aplicación el régimen establecido por el ordenamiento jurídico general.

3. La autorización a que se refiere el párrafo 1 de este artículo se realiza sin perjuicio de la coordinación y autorización del Estado a que se refieren los artículos 53 del Estatuto de Autonomía y 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

4. El Gobierno dará cuenta al Parlamento de la autorización de crédito contenida en el presente artículo.

NORMAS DE MODIFICACION DE CREDITO

Artículo 11.

Principios generales:

1. Los límites establecidos en los artículos 59 y 60 de la Ley General Presupuestaria se aplicarán a los créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad, tanto en su clasificación orgánica y económica como por programas.

2. Las modificaciones de los créditos iniciales del presupuesto se ajustarán a lo prevenido en la Ley General Presupuestaria con las variaciones que resultan de los artículos siguientes.

3. Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente al programa, servicio y concepto económico afectado por la misma.

La respectiva propuesta de modificación deberá expresar la incidencia, en su caso, en la consecución de los respectivos objetivos de gastos.

NORMAS GENERALES RELATIVAS A LAS TRANSFERENCIAS DE CREDITO

Artículo 12.

Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No afectarán a créditos ampliables, salvo lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 15 de esta Ley, ni a los extraordinarios, concedidos durante el ejercicio.

b) No minorarán créditos para gastos destinados a subvenciones nominativas ni los que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias.

c) No determinarán aumento en créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración.

COMPETENCIA DE LOS DEPARTAMENTOS PARA AUTORIZAR MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Artículo 13.

1. Los titulares de los Departamentos podrán redistribuir los créditos entre las diferentes partidas de un mismo concepto presupuestario de su Consejería, poniéndolo en conocimiento del Consejero de Hacienda.

2. Los titulares de los Departamentos podrán autorizar, previo informe favorable de la Intervención General o Delegada correspondiente y en relación con el presupuesto de su Consejería, las transferencias a realizar entre créditos de un mismo capítulo, excepto las correspondientes a personal, con las limitaciones previstas en el artículo anterior.

3. Una vez acordadas por el Consejero respectivo las transferencias presupuestarias incluidas en el número anterior se remitirán a la Consejería de Hacienda para instrumentar su ejecución.

Artículo 14.

Corresponde a la Consejería de Hacienda:

1. Autorizar las transferencias, aun entre programas de una sección, entre créditos del capítulo I.

2. Autorizar, a propuesta del Departamento correspondiente, las transferencias de crédito que resulten procedentes entre capítulos de un mismo programa. Correspondientes a uno o varios servicios.

3. Resolver los expedientes de transferencias en los supuestos previstos en el artículo 13, en caso de discrepancia de la Consejería respectiva con el informe de la Intervención General o Delegada correspondiente.

4. Incorporaciones de créditos, en los supuestos contemplados en el artículo 73 de la Ley General Presupuestaria.

COMPETENCIAS DEL GOBIERNO PARA AUTORIZAR MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Artículo 15.

1. Corresponde al Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y a iniciativa del Departamento afectado, la autorización de transferencias de créditos de un mismo o distinto capítulo entre diferentes programas o servicios de una Sección.

2. El Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda, podrá autorizar las transferencias que sean necesarias entre los créditos de servicios transferidos o que se transfieran a la Comunidad, excepto los destinados a la concesión de subvenciones nominativas.

3. El Gobierno incorporará al estado de gastos las cantidades que, procedentes del Fondo de Compensación Territorial, estén destinadas a financiar los proyectos correspondientes a competencias asumidas o que se asuman por la Comunidad a lo largo del ejercicio.

4. Asimismo, el Gobierno podrá acordar las transferencias que sean necesarias para la ejecución de los proyectos a que se refiere el párrafo 3 anterior.

5. De estas transferencias se dará cuenta al Parlamento.

CREDITOS AMPLIABLES

Artículo 16.

Tendrán, excepcionalmente, la condición de ampliables, previo cumplimiento de las normas legales establecidas, los créditos que expresamente se relacionan en el anexo I de esta Ley.

NORMAS DE CONTABILIDAD PUBLICA

Artículo 17.

El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él imputarán:

a) Los derechos liquidados durante el mismo, cualquiera que sea el periodo del que deriven.

b) Las obligaciones reconocidas hasta el fin del mes de diciembre del correspondiente ejercicio, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general realizados dentro del mismo y con cargo a los respectivos créditos.

2. El presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente.

3. Todos los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a la liquidación del presupuesto quedarán a cargo de las Tesorerías de la Comunidad, según sus respectivas contracciones.

TASAS Y TRIBUTOS PARAFISCALES

Artículo 18.

En el marco de la Comunidad Autónoma tendrá plena vigencia las tasas que venían siendo de aplicación por la Administración del Estado de acuerdo con las tarifas y tipos vigentes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La Consejería de Hacienda podrá determinar los créditos del ejercicio corriente, a los que excepcionalmente podrán imputarse el pago de las obligaciones reconocidas o generadas en ejercicios anteriores.

Segunda.—La Consejería de Hacienda incorporará a los presupuestos de 1984, además de lo dispuesto en el artículo 14.5 de esta Ley, los siguientes créditos:

1. Los correspondientes a los créditos autorizados en el ejercicio anterior en función de la recaudación efectiva de los derechos afectados y singularmente los créditos transferidos por el Estado, que el último día del ejercicio presupuestario no hayan sido vinculados al cumplimiento de obligaciones.

2. Los derivados de transferencias de servicios de la Administración del Estado y de sus Organismos autónomos que se realicen durante el ejercicio.

3. Los derivados de transferencias de la Administración del Estado y sus Organismos autónomos vinculados a fines específicos.

4. Se dará cuenta al Parlamento de las incorporaciones a que se refiere la presente disposición, en el plazo de un mes a partir de la fecha en que se produzcan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Durante el ejercicio de 1984, y mientras no se promulgue y desarrolle reglamentariamente la Ley de la Hacienda Pública en la Comunidad Autónoma y demás Leyes y dispo-

siciones en materia financiera, serán de aplicación las normas análogas del Estado.

Segunda.—Hasta tanto se dicten las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, corresponderá al Parlamento la gestión de su propia Sección del presupuesto.

Tercera.—Tendrán la condición de altos cargos a los efectos previstos en el artículo 4 de esta Ley, los Secretarios generales Técnicos, Directores generales y asimilados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Consejería de Hacienda a efectuar en el capítulo I de las Secciones del presupuesto de gastos de la Comunidad, las adaptaciones técnicas precisas como consecuencia de reorganizaciones administrativas, y autorizar las transferencias de créditos correspondientes, sin que en ningún caso implique aumento de gasto público.

Segunda.—Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Tercera.—La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen a su cumplimiento y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria a 8 de febrero de 1984.

El Presidente de la Comunidad,
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

El Consejero de Hacienda,
FRANCISCO JIMENEZ SUAREZ

ANEXO I

1. Tendrán la consideración de ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que sea preciso reconocer, previo cumplimiento de las normas legales establecidas, los créditos que a continuación se expresan:

a) La indemnización por residencia que devengue el personal en los supuestos en que se halla reconocido este derecho conforme a la legislación vigente.

b) Las cuotas de la Seguridad Social, el complemento familiar conforme a los preceptos en vigor, así como la aportación de la Comunidad al régimen de previsión social de los funcionarios públicos adscritos o traspasados a la Comunidad.

c) Los trienios derivados del cómputo de tiempo de servicios realmente prestados a la Administración Pública.

d) Los créditos destinados al pago del personal como consecuencia de aumentos salariales impuestos con carácter general y de la aplicación de Convenios Colectivos.

e) Los que se destinan al pago de intereses, a la amortización del principal y a los gastos derivados de la Deuda.

f) Los de asistencia médico-farmacéutica derivada de los funcionarios adscritos en virtud del Real Decreto 1942/1979.

g) Los relativos a las obligaciones de clases pasivas en función del reconocimiento de obligaciones específicas del ejercicio respectivo, según Ley.

h) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida en tasas y exacciones parafiscales, cánones o precios que doten conceptos integrados en los presupuestos.

i) Los préstamos cedidos a corto plazo a familias e instituciones sin fines de lucro, en concepto de anticipos reintegrables a funcionarios.

2. Tendrán la condición de ampliables los créditos derivados de transferencias correspondientes a servicios traspasados por la Administración del Estado, a la entrada en vigor del Acuerdo valorado de traspaso de competencias.

3. Tendrán asimismo la condición de ampliables en concordancia con la efectiva recaudación de las partidas que se añadan los siguientes créditos del estado de gastos:

Estado de gastos	Estado de ingresos	
06.02.451.0.2	Real Decreto-ley 2/1981, de 16 de enero.	—
06.03.752.1.3	Fondo Transitorio de Solidaridad	—

««« PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA 1984 »»»
RESUMEN GENERAL DE LA ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS

CODIGO	CAPITULOS ARTICULOS Y CONCEPTOS DENOMINACION	SUBCONCEPTO CONCEPTO	ARTICULO	CAPITULO	%
CAP. 2 ART. 24 CONC. 242	IMPUESTOS INDIRECTOS REGIMEN ESPECIAL PARA CANARIAS REGIMEN ESPECIAL LEY 30/72				
		2.617.607.699			100.00
	TOTAL CONCEPTO 242	2.617.607.699			100.00
	TOTAL ARTICULO 24		2.617.607.699		100.00
	TOTAL CAPITULO 2			2.617.607.699	5.07
CAP. 3 ART. 32 CONC. 322 SUBC. 322.4	TASAS Y OTROS INGRESOS PRESTACION DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA HONORARIOS DE LETRADOS EN PLEITOS FAVORABLES A LA COMM				
		300.000			100.00
	TOTAL CONCEPTO 322	300.000			97.66
CONC. 323	OTROS SERVICIOS	1.000			100.00
	TOTAL CONCEPTO 323	1.000			0.33
	TOTAL ARTICULO 32		301.000		0.04
ART. 33 CONC. 334 SUBC. 334.2 SUBC. 334.4 SUBC. 334.5 SUBC. 334.6 SUBC. 334.8 SUBC. 334.9	OTRAS TASAS TASAS Y EXACCIONES PARAFISCALES TRABAJO SANIDAD Y S.S. INDUSTRIA AGUA Y ENERGIA AGRICULTURA Y PESCA CULTURA Y DEPORTES TRANSPORTES Y TURISMO EDUCACION				
		126.000.000			78.37
		80.000.000			14.01
		19.000.000			7.25
		13.000.000			2.92
		85.000.000			19.14
		130.000.000			19.27
	TOTAL CONCEPTO 334	444.000.000			100.00
	TOTAL ARTICULO 33		444.000.000		97.74
ART. 38 CONC. 381 SUBC. 381.1 SUBC. 381.2	REINTEGROS DE EJERCICIOS CERRADOS EN EPOCA CORRIENTE POR FAMILIAS PAGOS INDEBIDOS EJERCICIOS ANTERIORES				
		1.200.000			48.97
		300.000			20.40
		750.000			10.61
	TOTAL CONCEPTO 381	2.450.000			100.00
	TOTAL ARTICULO 38		2.450.000		0.51
ART. 39 CONC. 391 CONC. 392 SUBC. 392.1 SUBC. 392.2 SUBC. 392.3	RECARGO Y MILTAS COMPENSACIONES				
		500.000			100.00
	TOTAL CONCEPTO 391	500.000			1.56
CONC. 392	RECARGOS SOBRE APREMIOS Y PROROGAS				
SUBC. 392.1	RECARGO SOBRE APREMIOS Y PROROGAS	15.000.000			46.58
SUBC. 392.2	INTERESES DE DEMORA POR TODOS LOS CONCEPTOS	1.000.000			5.27
SUBC. 392.3	MULTAS	15.000.000			48.15
	TOTAL CONCEPTO 392	31.000.000			96.07
CONC. 393 SUBC. 393.1	INGRESOS DIVERSOS ALCANCES				
		500.000			100.00
	TOTAL CONCEPTO 393	500.000			1.56
	TOTAL ARTICULO 39		32.000.000		6.68
	TOTAL CAPITULO 3			476.751.000	1.03
CAP. 4 ART. 41 CONC. 411 SUBC. 411.1 SUBC. 411.2	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL ESTADO PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA GOBIERNO PARLAMENTO				
		378.561.000			57.75
		240.513.000			42.76
	TOTAL CONCEPTO 411	569.076.000			1.49
CONC. 412 SUBC. 412.1 SUBC. 412.2 SUBC. 412.3 SUBC. 412.4 SUBC. 412.5 SUBC. 412.6 SUBC. 412.7 SUBC. 412.8 SUBC. 412.9	DOTACION POR TRANSFERENCIA DE COMPETENCIA OBRAS PUBLICAS ORDENACION DEL TERRITORIO Y M. AMBIENTE TRABAJO SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL ADMINISTRACION TERRITORIAL INDUSTRIA AGUA Y ENERGIA AGRICULTURA Y PESCA CULTURA Y DEPORTES ECONOMIA Y COMERCIO TRANSPORTES TURISMO Y COMUNICACIONES EDUCACION				
		151.301.674			0.56
		973.014.000			1.63
		69.360.000			0.25
		81.050.000			0.30
		744.674.000			2.85
		568.982.000			2.17
		70.247.000			0.26
		234.803.000			0.87
		23.869.940.662			89.12
	TOTAL CONCEPTO 412	28.785.394.516			70.30
CONC. 413 SUBC. 413.1 SUBC. 413.2	ADORACIONES DIVERSAS AGRICULTURA Y PESCA APLICACION LEY DE PESCA DE CANARIAS				
		325.426.924			57.31
		240.904.000			42.68
	TOTAL CONCEPTO 413	566.326.924			1.48
CONC. 414 SUBC. 414.1 SUBC. 414.2 SUBC. 414.4 SUBC. 414.5 SUBC. 414.6 SUBC. 414.7 SUBC. 414.9	FONDO DE COMPENSACION INTERTERITORIAL OBRAS PUBLICAS ORDENACION DEL TERRITORIO Y M. AMBIENTE TRABAJO SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL INDUSTRIA AGUA Y ENERGIA AGRICULTURA Y PESCA CULTURA Y DEPORTES ECONOMIA Y COMERCIO EDUCACION				
		3.484.100.000			53.64
		163.700.000			1.50
		70.500.000			1.11
		67.400.000			0.98
		792.000.000			4.25
		30.000.000			0.43
		2.600.000.000			57.85
	TOTAL CONCEPTO 414	6.868.100.000			16.82
CONC. 415 SUBC. 415.7 SUBC. 415.8 SUBC. 415.9	SUBVENCIONES ESTATALES GESTIONADAS POR LA COMUNIDAD A. TRABAJO SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL CULTURA Y DEPORTES ECONOMIA EDUCACION				
		669.989.000			20.22
		275.360.000			8.31
		50.000.000			1.58
		2.517.583.000			69.89
	TOTAL CONCEPTO 415	3.512.731.000			8.59
	TOTAL ARTICULO 41		38.097.678.160		99.99

CODIGO	CAPITULOS ARTICULOS Y CONCEPTOS		SUBCONCEPTO CONCEPTO	ARTICULO	CAPITULO	%
	DENOMINACION					
ART. 45 (CONC. 45)	DE ENTES TERRITORIALES DE ENTES TERRITORIALES.		1.000.000			100,00
	TOTAL CONCEPTO 451		1.000.000			100,00
ART. 47 (CONC. 47)	DE EMPRESAS DE EMPRESAS		10.000	1.000.000		0,00
	TOTAL CONCEPTO 471		10.000			100,00
ART. 48 (CONC. 48)	DE FAMILIAS DE FAMILIAS		10.000	10.000		0,00
	TOTAL CONCEPTO 481		10.000			100,00
	TOTAL ARTICULO 46			10.000		0,00
	TOTAL CAPITULO 6				30.098.640.160	87,60
CAP. 5 ART. 51 (CONC. 51)	INGRESOS PATRIMONIALES INTERESES DE DEPOSITOS BANCARIOS INTERESES		291.000.000			100,00
	TOTAL CONCEPTO 511		291.000.000			100,00
ART. 56 (CONC. 56)	PRODUCTOS DE CONCESION Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES RENDIMIENTO DE BIENES CEDIDOS		12.500.000	291.000.000		93,88
	TOTAL CONCEPTO 561		12.500.000			100,00
	TOTAL ARTICULO 56			12.500.000		4,11
	TOTAL CAPITULO 5				303.500.000	87,65
CAP. 8 ART. 85 (CONC. 85)	VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS REINTEGROS DE PRESTAMOS CONCEDIDOS A CORTO PLAZO A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		8.000.000			100,00
	TOTAL CONCEPTO 858		8.000.000			100,00
	TOTAL ARTICULO 85			8.000.000		0,83
ART. 86 (CONC. 86)	REINTEGRO DE PRESTAMOS CONCEDIDOS A LARGO PLAZO A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		7.000.000			100,00
	TOTAL CONCEPTO 868		7.000.000			100,00
	TOTAL ARTICULO 86			7.000.000		2,06
ART. 87 (CONC. 87)	PREVISION DE INGRESOS ANTERIORES EJERCICIOS PREVISION DE INGRESOS ANTERIORES EJERCICIOS		410.000.000			100,00
	TOTAL CONCEPTO 871		410.000.000			100,00
	TOTAL ARTICULO 87			410.000.000		97,76
ART. 88 (CONC. 88)	REMANENTES DE TESORERIA FONDOS DE COMPENSACION A-MUTUALIDADES		500.000			100,00
	TOTAL CONCEPTO 881		500.000			100,00
	TOTAL ARTICULO 88			500.000		0,14
	TOTAL CAPITULO 8				421.100.000	0,91
CAP. 9 ART. 93 (CONC. 93)	VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS DEUDA PUBLICA A LARGO PLAZO EMISION 1984		6.199.432.000			100,00
	TOTAL CONCEPTO 931		6.199.432.000			100,00
	TOTAL ARTICULO 93			6.199.432.000		100,00
	TOTAL CAPITULO 9				6.199.432.000	9,10
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS				46.119.058.850	100,00
TOTAL GENERAL					66.119.058.850	100,00

<<< PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNITAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1984 >>>
RESUMEN GENERAL DE LA ESTRUCTURA ECONOMICA DEL GASTO

CODIGO	CAPITULOS ARTICULOS Y CONCEPTOS		SUBCONCEPTO CONCEPTO	ARTICULO	CAPITULO	%
	DENOMINACION					
CAP. 1 ART. 11	GASTOS DE PERSONAL RETRIBUCIONES BASICAS					
	TOTAL ARTICULO 11			13.679.087.877		57,51
ART. 12	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS			4.982.955.222		20,75
	TOTAL ARTICULO 12					
ART. 13	OTROS CONCEPTOS			2.319.157.853		9,75
	TOTAL ARTICULO 13					
ART. 14	COMPLEMENTO FAMILIAR			37.611.259		0,15
	TOTAL ARTICULO 14					
ART. 16	PERSONAL EN REGIMEN LABORAL			612.098.000		2,15
	TOTAL ARTICULO 16					
ART. 17	PERSONAL EVENTUAL, CONTRATADO Y VARIO			815.762.445		3,42
	TOTAL ARTICULO 17					
ART. 18	CUDIAS DE SEGUROS SOCIALES			1.436.177.102		6,05
	TOTAL ARTICULO 18					
ART. 19	CLASES PASIVAS			8.700.000		0,00
	TOTAL ARTICULO 19					
	TOTAL CAPITULO 1				23.783.443.804	51,56
CAP. 2 ART. 21	COMPRA DE BIENES (MATERIAS Y DE SERVICIOS) DOTACION ORGANICA PARA GASTOS DE OFICINA					
	TOTAL ARTICULO 21			110.444.151		4,44

CODIGO	CAPITULOS ARTICULOS Y CONCEPTOS		SUBCONCEPTO CONCEPTO	ARTICULO	CAPITULO	%
	DENOMINACION					
ART. 22	GASTOS CORRIENTES DE INMUEBLES	TOTAL ARTICULO 22		197,657,657		8.34
ART. 23	TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	TOTAL ARTICULO 23		114,971,878		4.45
ART. 24	DIETAS LOCOMOCION Y TRASLADOS	TOTAL ARTICULO 24		222,106,757		9.17
ART. 25	GASTOS ESPECIFICOS PARA FULCRIMIENTO DE LOS SERVICIOS	TOTAL ARTICULO 25		1,107,766,635		46.76
ART. 26	CONSERVACION Y REPARACION DE INVERSIONES	TOTAL ARTICULO 26		17,470,000		0.71
ART. 27	MUEBLARIO Y EQUIPO INVENTARIABLE	TOTAL ARTICULO 27		152,607,764		6.11
ART. 28	GASTOS DE PROMOCION Y ESTUDIOS	TOTAL ARTICULO 28		764,684,329		31.38
ART. 29	OTRACIONES PARA SERVICIOS NUEVOS	TOTAL ARTICULO 29		81,947,600		3.25
CAP. 3	INTERESES	TOTAL CAPITULO 3			2,370,070,396	9.15
ART. 33	DE OTROS ARTICULOS Y PRESTAMOS	TOTAL ARTICULO 33		10,500,000		0.42
		TOTAL CAPITULO 3			10,500,000	0.42
CAP. 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES					
ART. 42	A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS	TOTAL ARTICULO 42		1,000,000		0.02
ART. 43	A ENTES TERRITORIALES	TOTAL ARTICULO 43		239,094,731		9.13
ART. 44	A OTROS ENTES PUBLICOS	TOTAL ARTICULO 44		2,000,000		0.04
ART. 47	A EMPRESAS	TOTAL ARTICULO 47		145,000,000		5.67
ART. 48	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	TOTAL ARTICULO 48		6,123,560,767		24.07
ART. 49	AL EXTERIOR	TOTAL ARTICULO 49		1,250,000		0.02
		TOTAL CAPITULO 4			6,491,517,471	25.17
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES				10,455,014,677	66.90
ART. 61	INVERSIONES REALES	TOTAL ARTICULO 61		41,600,000		0.35
ART. 62	RENTAS Y OTROS ACTIVOS	TOTAL ARTICULO 62		9,924,710,485		72.01
ART. 63	CONTRATOS	TOTAL ARTICULO 63		1,146,700,000		7.49
ART. 64	OTRAS Y REJURAS DE FIRMAS	TOTAL ARTICULO 64		17,447,334		0.13
ART. 65	MATERIAL DE TRANSPORTE	TOTAL ARTICULO 65		250,766,410		2.11
ART. 66	MAQUINARIA Y EQUIPO	TOTAL ARTICULO 66		47,000,000		0.35
ART. 67	MUEBLARIO	TOTAL ARTICULO 67		96,000,000		0.71
ART. 68	CONSULTORIAS	TOTAL ARTICULO 68		8,724,827,000		64.56
ART. 69	OTRAS INVERSIONES	TOTAL ARTICULO 69			11,838,724,299	25.46
CAP. 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	TOTAL CAPITULO 7				
ART. 71	AL EXTERIOR	TOTAL ARTICULO 71		50,000,000		1.76
ART. 72	A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS	TOTAL ARTICULO 72		60,000,000		1.45
ART. 73	A ENTES TERRITORIALES	TOTAL ARTICULO 73		2,234,621,480		22.11
ART. 74	A OTROS ENTES PUBLICOS	TOTAL ARTICULO 74		50,000,000		1.47
ART. 77	A EMPRESAS	TOTAL ARTICULO 77		139,000,000		4.56
ART. 78	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	TOTAL ARTICULO 78		279,157,538		8.11
		TOTAL CAPITULO 7			3,393,241,018	7.16
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL				19,234,009,327	18.05
CAP. 8	ACTIVOS FINANCIEROS					
ART. 83	CONCESION DE PRESTAMOS A CORTO PLAZO	TOTAL ARTICULO 83		3,210,865		11.40
ART. 86	PRESTAMOS A LARGO PLAZO	TOTAL ARTICULO 86		25,000,000		88.59
		TOTAL CAPITULO 8			28,210,865	0.97
CAP. 9	PASIVOS FINANCIEROS					
ART. 96	MODIFICACION DE OTROS PRESTAMOS PERIODO A LARGO PLAZO	TOTAL ARTICULO 96		1,000,000		100.00
		TOTAL CAPITULO 9			1,000,000	0.00
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS				29,210,865	0.06
	TOTAL GENERAL				46,119,058,452,100.00	

CODIGO	SECCION	TOTAL	%
	DE NOMINACION		
01	PARLAMENTO	310.515.000	0.71
02	PRESENCIA	285.244.994	0.66
03	PRESENCIAS	40.852.327	0.10
04	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PRESIDENCIA	125.116.686	0.29
05	COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL	44.626.545	0.10
06	CONSEJERIA DE HACIENDA	1.755.077.761	3.90
07	CONSEJERIA DE OBRAS P. PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE	6.834.165.771	10.44
08	CONSEJERIA DE ECONOMÍA Y COMERCIO	1.071.971.314	2.41
09	CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA	1.199.577.792	3.03
10	CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	2.761.531.807	4.74
11	CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y ENERGÍA	510.847.378	0.57
12	CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES	555.465.119	0.77
13	CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES	1.195.077.817	2.50
14	CONSEJERIA DE EDUCACIÓN	32.006.775.667	67.00
15	TRABAJOS DE DIVERSAS CATEGORÍAS	81.703.997	0.19
TOTAL GENERAL		46.119.055.952	100.00

«« PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA 1984 »»
RESUMEN ORGANICO Y POR PROGRAMAS

SECCION	CODIGO	DE NOMINACION	TOTAL	%
	01	PARLAMENTO		
CODIGO	PROGRAMA	DE NOMINACION	TOTAL	%
	DE NOMINACION			
1	ACTUACION LEGISLATIVA Y DE CONTROL		114.082.168	14.51
2	ACTUACION INSTITUCIONAL		47.686.855	14.47
3	DIPUTADO DEL COMUN		12.000.000	5.81
4	ADMINISTRACION GENERAL		156.765.985	47.21
TOTAL SECCION			330.515.000	0.71

SECCION	CODIGO	DE NOMINACION	TOTAL	%
	07	PRESIDENCIA		
CODIGO	PROGRAMA	DE NOMINACION	TOTAL	%
	DE NOMINACION			
1	PRESIDENTE PROTOCOLO Y ASESORIA DE LA PRESIDENCIA		50.153.400	23.30
2	REPRESENTACION INSTITUCIONAL		50.500.000	23.66
3	ADQUISICION DE SEDE OFICIAL		50.000.000	23.22
4	ESCUELA DE PRACTICAS JURIDICAS		1.000.000	0.44
5	OFICINA DE INFORMACION		13.591.594	6.31
6	ERESORA INSTITUCIONAL		50.000.000	23.22
TOTAL SECCION			285.244.994	0.66

SECCION	CODIGO	DENOMINACION
		03

CODIGO	PROGRAMA	TOTAL	%
	DENOMINACION		
0	PROTOCOLO Y ASESORIA VICEPRESIDENCIAL	42.483.955	57,94
2	UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO A LA VICEPRESIDENCIA	29.338.374	40,05
TOTAL SECCION		70.752.329	0,15

SECCION	CODIGO	DENOMINACION
		04

CODIGO	PROGRAMA	TOTAL	%
	DENOMINACION		
1	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES (S.G.T.)	67.675.008	54,96
2	RELACIONES CON EL PARLAMENTO	14.328.907	11,47
3	INSPECCION GENERAL DE SERVICIOS	12.964.224	10,54
4	FUNCION PUBLICA	20.594.538	16,72
5	SERVICIOS JURIDICOS	7.731.739	6,28
TOTAL SECCION		123.118.486	0,26

SECCION	CODIGO	DENOMINACION
		11

CODIGO	PROGRAMA	TOTAL	%
	DENOMINACION		
1	CONSEJERO	9.245.094	2,77
2	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES (S.G.T.)	129.563.029	41,61
3	DIRECCION TECNICA	49.375.900	15,08
4	PLANIFICACION INDUSTRIAL ENERGETICA Y MINERA	6.431.738	2,19
5	CONSERVACION DE LA ENERGIA Y DLCO. DE NUEVAS ENERGIAS	29.081.718	9,55
6	PLAN DE INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS	84.150.030	27,07
7	DESARROLLO REGIONAL	2.400.000	0,90
TOTAL SECCION		310.847.379	0,67

SECCION	CODIGO	DENOMINACION
		12

CODIGO	PROGRAMA	TOTAL	%
	DENOMINACION		
1	CONSEJERO	13.661.594	5,84
2	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES (S.G.T.)	57.016.029	16,60
3	ORDENACION DEL TURISMO	66.418.965	19,68
4	PROMOCION Y FOMENTO DEL TURISMO	136.155.000	38,31
5	ORGANIZACION Y EXPLOTACION DEL TRANSPORTE TERRESTRE	70.506.531	19,53
6	ORDENACION DE LOS TRANSPORTES AEROS Y MARITIMOS	9.675.000	2,72
TOTAL SECCION		355.469.119	0,77

SECCION	CODIGO	DENOMINACION
		13

CODIGO	PROGRAMA	TOTAL	%
	DENOMINACION		
1	CONSEJERO	13.163.994	6,76
2	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES (S.G.T.)	630.056.206	322,97
3	CULTURA	262.374.330	134,59
4	JUVENTUD	40.603.505	20,91
5	DEPORTES	248.681.204	127,67
TOTAL SECCION		1.199.877.839	2,59

SECCION	CODIGO	DENOMINACION
		47

CODIGO	PROGRAMA	TOTAL	%
	DENOMINACION		
1	CONSEJERO	11.692.361	1,40
2	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES (S.G.T.)	67.313.234	8,06
3	URBANISMO ARQUITECTURA Y VIVIENDA	2.979.896.202	357,24
4	MEDIO AMBIENTE	1.208.931.730	145,89
5	OBRAS PUBLICAS	558.531.730	66,94
6	JUNTA DE O. P. ORDENACION T. Y MEDIO AMBIENTE	8.000.000	0,95
TOTAL SECCION		4.834.367.273	10,48

SECCION	CODIGO	DENOMINACION
		08

CODIGO	PROGRAMA	TOTAL	%
	DENOMINACION		
1	CONSEJERO	9.749.094	13,56
2	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES (S.G.T.)	41.229.752	57,60
3	POLITICA ECONOMICA	898.406.065	250,19
4	COMERCIO	122.440.403	170,47
TOTAL SECCION		1.071.825.314	2,12

SECCION	CODIGO	DENOMINACION
		09

CODIGO	PROGRAMA	TOTAL	%
	DENOMINACION		
1	CONSEJERO, DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES (S.G.T.)	219.829.874	29,99
2	PROTECCION Y FIEFAL	33.047.000	8,27
3	EXTENSION Y CAPACITACION AGRARIA	833.259.000	113,47
4	COORDINACION E INVESTIGACION AGRARIA	68.362.280	9,14
5	DESARROLLO AGARIO	62.829.962	9,71
6	DESARROLLO GANADERO	103.671.192	26,44
7	D. G. PESCA APOYO TECNICO COOPERATIVAS CREDITO S P.P.	70.937.907	19,25
8	INVEST. AGRICULTURA MARISQUED AGUAS INTERIORES Y FLOTIS	259.287.226	66,89
9	INFRAESTRUCTURA PESQUERA	278.101.691	57,09
TOTAL SECCION		1.199.923.892	3,03

SECCION	codigo	denominacion
	10	CONSEJERIA DE TRABAJO SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

codigo	PROGRAMA	TOTAL	%
	denominacion		
1	CONSEJO	14.663.394	9,20
2	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES (S.O.T.)	736.757.965	261,69
1	TRABAJO	239.317.353	83,58
4	SALUD PUBLICA	288.653.885	102,92
5	BIENESTAR SOCIAL	1.002.287.512	356,01
6	TRANSFERENCIA INSALUD	1.559.000	1,36
TOTAL SECCION		2.281.531.507	4,94

SECCION	codigo	denominacion
	03	CONSEJERIA DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

codigo	PROGRAMA	TOTAL	%
	denominacion		
1	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES (S.O.T.)	34.430.951	49,68
2	REQUIMIN LOCAL	16.725.952	19,17
3	INTERIEN	12.402.000	14,65
4	RESANDELO AUTONOMO	13.988.458	16,52
5	TRANSFERENCIAS	7.579.224	8,95
TOTAL SECCION		84.126.585	0,18

SECCION	codigo	denominacion
	08	CONSEJERIA DE HACIENDA

codigo	PROGRAMA	TOTAL	%
	denominacion		
1	CONSEJO	11.072.301	1,54
2	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES (S.O.T.)	425.099.167	36,25
3	GESTION TRIBUTARIA	37.858.288	4,90
4	DELEGACION FISCAL DE LAS PALMAS	327.840.803	69,84
5	DELEGACION FISCAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE	485.451.076	64,23
6	PRESUPUESTO PATRIMONIO Y TESORO	47.089.120	6,23
7	INTERVENCION GENERAL	77.872.576	10,50
8	INFORMATICA FISCAL, CONTABLE Y PRESUPUESTARIA	21.121.310	2,80
9	REFORMA ACONDIC. Y EQUIPAM. EFECT. CONSEJERIA HACIENDA	122.420.485	16,19
TOTAL SECCION		1.755.697.241	5,80

SECCION	CODIGO	DENOMINACION	TOTAL	%
	14	CONSEJERIA DE EDUCACION		
	PROGRAMA			
	DENOMINACION			
1	CONSEJERO		22.165.594	577,10
2	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES (S.G.T.)		106.865.545	577,10
3	ORDENACION EDUCATIVA		2.646.561.798	89,74
4	CONSTRUCC. EQUIPAM. Y BARR EN CENTROS PUBLICOS DE ENSEÑANZA		7.191.007.458	141,49
5	PROMOCION EDUCATIVA Y RENOVACION PEDAGOGICA		2.192.716.057	101,69
6	UNIVERSIDADES		50.731.756	417,76
7	GESTION DE PERSONAL		19.787.934.492	44,20
TOTAL SECCION			32.084.775.662	69,40

SECCION	CODIGO	DENOMINACION	TOTAL	%
	15	GASTOS DE DIVERSAS CONSEJERIAS		
	PROGRAMA			
	DENOMINACION			
1	SERVICIOS GENERALES		51.705.000	100,00
TOTAL SECCION			51.705.000	0,16
TOTAL GENERAL			46.119.058.059	100,00

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON

5914 *RESOLUCION de 30 de enero de 1984, de los Servicios Provinciales de Industria y Energía de Zamora, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita (expediente A-88/1983).*

Visto el expediente incoado en el Servicio Provincial de Industria y Energía de la Junta de Castilla y León de Zamora, a petición de «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.», con domicilio en León, calle Independencia, número 1, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica a 15 KV, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1966 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Provincial de Industria y Energía de la Junta de Castilla y León de Zamora, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.», la instalación de línea eléctrica a 15 KV, cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica, aérea trifásica a 15 KV, tipo MI 1-H-30-S PLANER de 4.908 metros de longitud, con origen en apoyo sin número en cercanías centro de transformación de Llanes y final en centro de transformación previsto, en Sotillo de Sanabria.

Apoyos de hormigón y metálicos.

Derivación —A— desde el apoyo número 16 a C. T. Quintana de Sanabria, de 76 metros.

Derivación —B— desde el apoyo número 42 a C. T. Limianos, de 24 metros de longitud.

La instalación estará prevista para una tensión de suministro de 20 KV.

La finalidad de la instalación es mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona de Llanes-Quintana de Sanabria-Limianos-Sotillo.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Zamora, 30 de enero de 1984.—El Delegado Territorial, (ilegible)—518-D.